

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose padecido en el número anterior la equivocación de poner el 8 por 100, en lugar de 80, se reproduce la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 152.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«El artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 80 por 100 del producto en venta de sus propios, ó una parte del mismo en obras públicas de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos, el cual se pondrá á disposición de los Ayuntamientos, previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que el principio de desamortización que tantos beneficios ha de reportar al país, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser una rémora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicación que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opten las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar á sus capitales, para que una vez realizados obtengan la aplicación conveniente se ha dignado disponer llame la atención de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido artículo 19 de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le sugiera su celo los obstáculos que se opongan á su ejecución, escitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interés de sus ad-

ministrados. Así mismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los Ministerios de la Gobernación y Fomento, según el ramo á que corresponda la inversión que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolución de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicación solicitada, se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma, y á fin de que en su vista puedan presentar en este Gobierno de mi cargo las solicitudes á que hace referencia la preinserta Real orden para darlas el curso correspondiente. Santander 3 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 de Noviembre último participa á esta Administración lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—Enterada S. M. de la consulta de la Administración de Badajoz sobre la inteligencia del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 en que se determinan las exenciones temporales de la Contribución de Inmuebles, y si el periodo de exención habia de contarse desde la fecha de las plantaciones verificadas

antes ó despues del citado Decreto, ó debia comprender aquella únicamente á las que hubiesen tenido lugar con posterioridad á su publicacion; y hecha cargo de lo expuesto sobre el particular no solo por esa Direccion sino por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictámen de V. I. y el de dicho Asesor que la exencion temporal de que se trata debe empezar á contarse desde el dia en que con audiencia del Fiscal de Hacienda se declare en forma legal que un terreno inculto ó cultivado se ha destinado á plantaciones, y que para los que no habiendo justificado en tiempo la soliciten ahora, empiece á contarse el tiempo desde la plantacion corriendo hasta el plazo marcado en el artículo 4.º del Real decreto citado. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines en los casos que puedan ocurrir en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y Juntas periciales en los casos que ocurran con referencia á las exenciones temporales de la Contribucion de Inmuebles. Santander 4 de Diciembre de 1855.—Leon.

#### *Continúan las circulares sobre «Desamortizacion.»*

(Véase el número 137.)

Circular fijando los derechos que deberán satisfacer los compradores de bienes nacionales por las actuaciones de subastas de fincas, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de la cantidad de 2,000 rs., publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto número 952.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion en 21 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. S. referente á las dificultades ó inconvenientes que ofrecerá á los Comisionados especiales de ventas el exacto cumplimiento de la Instruccion de contabilidad de 30 de Junio último. Enterada S. M., y considerando que la precitada Instruccion está de acuerdo con las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado y Real Instruccion de 31 del mismo, ajustada también á los principios generales del sistema vigente de administracion y contabilidad establecidos por la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y ley de contabilidad de 20 de Febrero siguiente, no pudiendo por lo tanto alterarse sin hacerlo igualmente en parte de la Real Instruccion de 31 de Mayo último. Oida la Direccion general de Contabilidad, y con el objeto de desembarazar la accion de los comisionados especiales de ventas, á fin de que activen estas cuanto fuere posible, se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que los Comisionados de ventas, luego que realicen la de las fincas y censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo, y dejen cumplidas las obligaciones que les impone la Instruccion de 31 del mismo Mayo último hasta dejar fenecido el expediente á punto que los interesados hagan la entrega al

contado y suscriban los pagarés, cesen de entender en la realizacion de estos valores, quedando estas funciones cometidas á la Administracion provincial.

2.º Que las Administraciones principales de Hacienda pública entiendan en la realizacion de dichos valores con intervencion de las Contadurías, ateniéndose á las reglas que establece para los Comisionados de ventas la Instruccion de 30 de Junio último, y que rindan las cuentas de rentas públicas por el fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, cuya formacion estaba encomendada á aquellos funcionarios por los artículos 79 y 81 de dicha Instruccion.

3.º Que por consecuencia de las dos disposiciones que preceden, quede sin efecto para los comisionados de ventas el art. 164 de la Real Instruccion de 31 de Mayo que les encargó la gestion para el cobro de los plazos, pasando su vencimiento, entendiéndose esta obligacion para con las Administraciones, asi como la que impone el art. 22 de la de 30 de Junio, y los demas que se refieran en ella á los valores cuya realizacion se comete por la primera disposicion á las Administraciones de provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y gobierno, y á fin de que se sirva hacerlo saber á las oficinas de Hacienda pública de esa provincia para su respectivo cumplimiento, asi como al Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la misma, para que tengan puntual efecto las modificaciones que en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio últimos establece la precitada Real orden.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso para los usos necesarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Por la Subsecretaría de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy á los Gobernadores de las provincias del reino lo que sigue:

Con objeto de facilitar la suscripcion voluntaria al anticipo de 250 millones autorizado por las Cortes, la Reina (q. D. g.), oida la Junta superior de ventas de bienes nacionales, se ha servido facultar á V. S. para que desde luego admita en pago de redenciones de censos las cartas de pago del mencionado anticipo, sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que inmediatamente circule esta disposicion por todos los medios que crea mas convenientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. para su conocimiento, gobierno y efectos correspondientes, previniéndole al mismo tiempo que desde luego se ponga de acuer-

do con la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que los que presenten cartas de pago procedentes del anticipo de 250 millones para redimir los censos que paguen, entreguen también en el acto una nota suscrita por los mismos, en la cual consten, con la debida separación y expresión, todas las circunstancias que se determinan en el artículo 221 de la Instrucción de 51 de Mayo próximo pasado, obligándose por dicho documento á las resultas que produzca en su día la liquidación que ha de formarse por la mencionada Contaduría en el expediente que se instruya relativo á cada una de las redenciones, tanto por lo que hace á los capitales de los precitados censos, como á los débitos por anualidades de pensiones en descubierto, según la respectiva prorata que ha de practicarse oportunamente, siempre que no se hallen comprendidos en la excepción que establece el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo, cuya circunstancia tiene que acreditarse en el expediente de redención y pago de débitos por pensiones atrasadas.

En fin de cada mes formará y remitirá á esta Dirección una relación nominal que reasuma individualmente el importe de todos los anticipos aplicados á dicho objeto, con determinación de los conceptos por que fuesen hechos según las declaraciones que contengan las referidas notas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1855.—Sr. Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de...

(Continuará.)

#### Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del corriente mes, me remite el siguiente anuncio.

«Por ascenso de D. Juan Drumen, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la expresada facultad. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislación vigente exige se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relación de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Noviembre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses sitas en los términos de Cabezon, Ontoria, Carrejo y Santibañes en el Distrito municipal de Cabezon de la Sal, han solicitado su apertura luego de alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual solicitud han hecho con el propio objeto los de las del Tejo en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Los de las tituladas Surrioseco, la Serna y la Re-

gata, término de Carasa en el Distrito municipal de Voto.

Y los de las nombradas Gerra la via, Trascasa, Allende, Gerra la rinconada, Ondal del Pozo, de la Cruz, Llagios, Llosas de afuera, Menocal, las de la Rezueta, Trascasa, El Sobaco, El Cueto, La Solariaga, El Valle, El Camino, La Campiza, Mies de Senca, de Soña, de Pedrosa y la Mies mayor, todas sitas en el término de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre.

En su vista he acordado hacerlo público para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas peticiones lo verifique ante mi autoridad en término de ocho días contados desde esta fecha. Santander y Diciembre 7 de 1855.—Felix de Aguirre.

D. José Fernandez de la Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Felipe del Valle, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Riotuerto, para trasladarse á Ultramar.

D. Toribio Peral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á Méjico.

D. José Sanchez Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á Matanzas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 7 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Esta municipalidad ha acordado en sesión del día de hoy, designar los días 9 y 15 del próximo Diciembre, de 10 á 12 de su mañana, para el remate de los arbitrios municipales sobre las especies de consumo para el año de 1856 á la libre venta, y en su sala capitular.

En los precitados días y horas, se celebrará también el de los propios de los pueblos, todo bajo las respectivas condiciones que se hallarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Alfoz de Lloredo 28 de Noviembre de 1855.—Miguel Diaz Labandero.—P. A. D. A. Manuel S. Lamadrid.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á subasta en los días 9 y 16 del siguiente mes de Diciembre de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en la Secretaría del Ayuntamiento, el propio que disfruta el pueblo de Arenas titulado el Prado Ostio, para el año próximo de 1856. Arenas 28 de Noviembre de 1855.—Blas Silva.

Este Ayuntamiento ha acordado que en los días 16 y 23 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, se celebre el arriendo en pública subasta por todo el año de 1856, de las fincas urbanas y rústicas llamadas de propios existentes en cada uno de los pueblos de su Distrito municipal, en el que está comprendido el extinguido Ayuntamiento de Viérnoles, bajo las

condiciones y presupuesto señalado á cada finca que se pondrán de manifiesto en la Secretaria á todas las personas que quieran interesarse en el remate. Torrelavega 1.º de Diciembre de 1855. — José Gonzalez.

El Ayuntamiento constitucional que presido en sesion ordinaria del dia de hoy, ha acordado sacar á pública subasta los arbitrios de 5 reales en arroba de vino, y 5 en la de aguardiente, de las que se consuman en este Distrito durante el año próximo de 1856, concedidos en su presupuesto municipal; cuyo acto tendrá lugar los dias 15 y 20 de Diciembre siguiente; y caso de no resultar proposicion en el primer remate, se celebrará un tercero, considerado como segundo, el dia 27 de dicho mes. Casa consistorial de Soba 29 de Noviembre de 1855. — Francisco de la Peña y Rozas.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado sacar á remate los dias 12 y 20 del corriente mes y hora de 2 á 3 de la tarde de cada uno de referidos dias, los arbitrios que le han sido concedidos para cubrir las atenciones municipales en el año próximo de 1856.

En los mismos dias y horas de 3 á 4 de la tarde, se rematarán los productos de los propios de esta jurisdiccion para dicho año de 1856, consistentes en un prado y puestos públicos de la plaza. Verificándose unos y otros en el Salon de Sesiones de la Corporacion. S. Vicente la Barquera 2 de Diciembre de 1855. — Juan Velarde. — P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.

La Corporacion que presido, tiene señalados los dias 12 y 16 del presente, para el remate de los propios y arbitrios municipales del mismo para sus gastos: consistiendo sus propios en tres casas, y los arbitrios en 5 rs. y medio en arroba de vino, 10 en la de aguardiente, y 2 maravedises en libra de carne. Hazas 1.º de Diciembre de 1855. — Juan de Hazas Arroyo.

En los dias 9 y 16 de este mes de 3 á 5 de la tarde, se sacan á pública subasta en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Comillas, los propios y arbitrios del mismo, para el año de 1856. Comillas 2 de Diciembre de 1855. — Por ausencia del Alcalde, el Regidor 1.º, Ramon Fernandez.

#### *Alcaldia constitucional de Polaciones.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este distrito municipal dotada con 5,000 rs. anuales pagados por trimestres y una emina de trigo cada vecino, ó bien solo 4,000 rs. si así conviniere al agraciado.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Corporacion municipal en el término de 30 dias contados desde la fecha. Polaciones 5 de Diciembre de 1855. — El Alcalde, Vicente A. de Rada.

Las villas de Escalante y Argoños situadas en una completa llanura, á la ribera del mar, con las casas reunidas y distante media legua corta entre sí, han acordado reunirse para dotar con seis mil reales anuales pagaderos por trimestres una plaza de ciru-

jano, que se proveerá en la persona que reuna las mejores condiciones de honradez y capacidad. Y se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á dicha plaza vacante dirijan sus solicitudes al suscrito Alcalde en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Escalante 6 de Diciembre de 1855. — Ambrosio José Cagigas.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino del Ayuntamiento de Noja, dotada con 5,000 rs. anuales cobrados de los vecinos por cuenta de la Corporacion. Los aspirantes á dicha vacante pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento francas de porte hasta fin del corriente mes, y pasado que sea este plazo se proveerá dicha vacante en el mas digno que se presente. Noja y Diciembre 1.º de 1855. — Hilario de la Torre. — Antonio Diez, Secretario.

En el pueblo de Marron, del partido judicial de Laredo se halla en custodia desde el dia 22 de Noviembre último, una vaca que por el celador se recogió de la mies de la Bárcena en donde estaba dañando, sin que hasta ahora haya parecido dueño, no obstante haberse anunciado en las jurisdicciones comarcanas, y mediante á que dicha res se halla consumiendo con dicha custodia y alimentos, se previene que si en el término de 15 dias no se presentase dueño, se procederá á su remate, siendo de advertir que tiene la piel colorada, como cuatro años de edad, astas negras con un marco de hierro en ellas que no se comprende, una oreja endida, y un pedazo de sogá pendiente de dichas astas.

## HISTORIA

DE

# SIMBAD EL MARINO

SOBRE LOS SIETE VIAJES QUE HIZO

## POR LOS MARES DE LA INDIA.

Consta de seis pliegos de impresion en 4.º y está al alcance de todos por la sencillez con que está escrita; especialmente se recomienda á los padres y tutores de los jóvenes que se embarcan á América, para que formen de ella una idea y se aprovechen de su venidera fortuna.

Se vende á 2½ rs. ejemplar, en la imprenta de Mendoza, calle del Arcillero, núm. 2.

#### *Para la Habana.*

A mediados de Diciembre actual, saldrá de este puerto para el de la Habana, la acreditada fragata PEPITA, capitan D. Andrés Roig, admitiendo solo pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. Los que gusten aprovecharse de este buque, se personarán con sus consignatarios los Sres. Viuda de Escalera hijo y sobrino, ó con su capitan para tratar de ajuste.

IMPRESA DE MARTINEZ.